

ARTÍCULOS

SEGURIDAD Y PERIODISMO EN ÉPOCA DE PANDEMIA: EL CASO ECUADOR

SAFETY AND JOURNALISM IN TIME OF PANDEMIC: THE CASE OF ECUADOR

María Fernanda Cedeño Égüez¹

Directora Técnica de Promoción del Conocimiento
Consejo de Comunicación

Diego Zambrano Álvarez²

Coordinador General de Promoción de Derechos
Consejo de Comunicación
Docente Universidad Internacional del Ecuador
Docente Escuela Politécnica Nacional

Recibido: 02 de julio de 2020 / **Aceptado:** 21 de agosto de 2020

1 Master en Comunicación Estratégica (estudios finalizados, etapa de tesis-Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador) Especialista en Comunicación (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador) Diplomado en El Periodismo y la Situación Actual (Instituto Internacional de Periodismo José Martí, Cuba) Foreign Press Center Japan, Tokyo, Japan Fellowship Program of the Foreign Press Center Japan; Licenciada en Comunicación Social (Universidad Central del Ecuador-mejor egresada de la especialización en Comunicación Impresa). Directora Técnica de Promoción del Conocimiento en el Consejo de Comunicación; creadora y productora de la primera revista de ciencia y tecnología “Desafío”; Coautora (investigación y documentación) del libro “Tormenta del Desierto”, diario de una guerra; ex directora, asesora, consultora, coordinadora de Comunicación en universidades, instituciones públicas y empresas privadas; editora, productora de televisión.

2 Doctor Ph.D. en Filosofía y Lógica (Cambridge International University) Doctor Ph.D (c) en Derecho Constitucional (Universidad de Buenos Aires) Licenciado y Abogado (Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Diploma Superior y Magister en Derecho Constitucional (Universidad Andina Simón Bolívar), Máster Oficial en Psicopedagogía (Universidad de Barcelona). Diplomatura Superior en Derecho Humanos (International University for Global Studies y el Centro UNESCO). Estudios de post grado en ciencias políticas (Universidad de Chile). Profesor de Filosofía del Derecho e investigador de la Universidad Internacional del Ecuador, Docente en el Departamento de Ciencias Sociales de la Escuela Politécnica Nacional y Coordinador General de Promoción de Derechos Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Comunicación e Información.

Resumen

La pandemia que aqueja al mundo desde finales de 2019 ha cambiado nuestra forma de vivir y de trabajar. Se trata de una etapa compleja para el ejercicio de los derechos sociales, culturales y libertades básicas. La libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo no ha sido la excepción, y más allá de generar nuevas dinámicas de circulación de información e ideas, los riesgos inherentes al trabajo de campo, el desempleo e inclusive atentados relacionados con la develación de actos de corrupción en el sector salud, han repercutido desfavorablemente en las condiciones de seguridad para el trabajo periodístico. La presente contribución analiza, desde la perspectiva de los derechos humanos y los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, algunas de las circunstancias de mayor afectación a este derecho y a la actividad periodística, en el contexto de la pandemia global desatada por el coronavirus. Para el efecto, los autores parten de una reflexión teórica y normativa que es contrastada con información empírica recabada de diversas fuentes. En aplicación de un método hipotético deductivo, los autores identifican falencias y responsabilidades en el campo de estudio, además de proponer algunas medidas sociales e institucionales para superar el estado de situación descrito.

Palabras clave: libertad de expresión, Covid-19, periodismo, medios de comunicación, pandemia.

Abstract

The pandemic that affects the world since the end of 2019 has changed the way we live and work. We are in a complex stage for the exercise of social, cultural rights and basic freedoms. Freedom of expression and the professional practice of journalism has not been the exception; in addition to generating new dynamics for the circulation of information and ideas, the risks inherent in fieldwork, unemployment and even attacks related to the uncovering of acts of corruption in the health system have had an un-

favorable impact on the security conditions for the practice of journalism. This contribution analyzes, from the perspective of human rights and international standards on freedom of expression, some of the circumstances that most affect this right and journalistic activity, in the context of the global pandemic unleashed by the coronavirus. For it, the authors start from a theoretical and normative reflection that is contrasted with empirical information collected from different sources. In application of a hypothetical deductive method the authors identify shortcomings and responsibilities in the field of study in addition to proposing some social and institutional measures to overcome the described situation.

Keywords: Freedom of expression, Covid-19, journalism, media, pandemic.

En una entrevista, Jean-Paul Sarte, filósofo judío que se había enlistado como soldado en el ejército francés, afirmó que, durante su presidio en manos del ejército nazi, experimentó la más profunda sensación de libertad porque, pese a la agobiante vigilancia, el hacinamiento y los trabajos forzados, se dio cuenta que ningún poder en el mundo y ningún asedio humano podía ser capaz de arrebatarle su libertad para pensar. La imaginación y la capacidad para interpretar y hasta para construir una realidad propia e íntima es quizá el aspecto más intrínsecamente humano y definitorio de lo que somos y de nuestra intención de transformar el mundo.

El pensamiento es, también, una actividad que nos socializa y nos configura como seres políticos puesto que la concepción de una idea resulta intrascendente y vacía, si no es compartida con los demás, quienes la complementan, critican o descartan agregando las razones necesarias o suficientes para asumir un punto de vista, de manera espontánea. Para Arendt (1996) la acción política es la actividad que nos caracteriza separándonos de las demás especies puesto que la labor de naturaleza fisiológica y hasta el trabajo para la transformación de la materia sigue siendo una actividad privada que, en términos de la pensadora, implica sobre todo, la privación

de la presencia del otro y del espacio público que es el sitio donde podemos alcanzar la verdadera libertad e igualdad como seres capaces de pensar diferente y defender argumentativamente lo que consideramos el mejor modelo de vida en sociedad.

La libertad de pensamiento, expresión y comunicación constituyen etapas de una misma unidad, que solamente puede alcanzar su plenitud en una sociedad democrática, con una pluralidad de poderes convergentes o de características poliárquicas (Dahl, 1989) en la que todas las personas y colectivos podamos ser capaces de opinar y expresar libremente nuestro pensamiento, sin ser molestados por causa de nuestros puntos de vista, conforme lo reconoce el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La fisonomía del *corpus* normativo que establece los derechos en cuestión advierte sobre la obligación de cualquier persona o corporación, incluido el Estado, de abstenerse de toda medida directa o indirecta que pueda ser utilizada como mecanismo de disuasión, intimidación o amenaza en contra de quienes emiten sus puntos de vista, y quizá con un énfasis especial en aquellas personas que ejercen profesionalmente la actividad de comunicar.

El presente artículo pretende indagar y caracterizar los mecanismos más comunes para interferir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión en contra de las y los periodistas; para lo cual, se iniciará con un análisis teórico normativo que permita comprender la relación de interdependencia existente entre la libertad de expresión, la democracia y la necesidad de proteger la actividad periodística; como marco conceptual básico para identificar posibles estrategias intimidatorias y proponer algunas medidas para mejorar las condiciones de quienes pretenden ejercer este derecho, de forma legítima.

1. Discurso protegido, libertad y democracia

En reiteradas ocasiones, el sistema interamericano de protección de derechos ha enfatizado en la doble dimensión que tiene del derecho a la libertad de expresión (corte IDH Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia). Desde su nivel individual, corresponde a cada persona que ha concebido una idea o conocido de un hecho que quiere compartir con los demás porque lo considera de interés general. Complementariamente, la dimensión social de la libertad de expresión consiste en el derecho difuso de cualquier persona o grupo para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, conforme lo establece el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, cualquier estrategia utilizada para impedir el acceso a la información, su emisión y la libre circulación de ideas implica una doble vulneración al derecho a la libertad de expresión y un acto contrario a los estándares internacionales de derechos humanos y, como tal, una posibilidad que el Estado incurra en responsabilidad ante la Comunidad Internacional. En el sentido expuesto por la Corte, debe ampliarse el término periodista para incluir a cualquier persona, preste o no sus servicios para un medio de comunicación, que habitualmente indague en una pluralidad de fuentes de información para sistematizarla, producirla y difundirla por el medio que considere más conveniente.

Por su propia naturaleza, la actividad periodística constituye una actividad de riesgo, por la exposición que tiene la persona que informa u opina, también lo es porque los trabajadores de la comunicación desvelan acontecimientos que intentan ser encubiertos por personas y grupos que ocupan posiciones de poder económico, político e inclusive criminal dentro de una sociedad. De ahí que el periodismo resulta incómodo a los gobiernos, a las redes de corrupción, al crimen organizado; quienes al verse en peligro de ser desenmascarados y denunciados públicamente pueden tomar medidas directas o indirectas de intimidación o represalias a fin de silenciar o amedrentar a otros periodistas y generar, de esta manera, un ambiente de auto censura.

En el caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*, tomando como referencia lo expuesto por el Tribunal europeo de Derechos Humanos en el caso *Handyside vs. Reino Unido*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó que el artículo 13 de la Convención no protege únicamente la difusión de ideas o información “...que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas e indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”.

La existencia de un discurso especialmente protegido guarda relación con la función social que tienen los medios de comunicación y los periodistas que se enlaza con la responsabilidad ulterior prevista en el propio artículo 13. Pese a su vocación general, la comunicación no es un servicio público, conforme erráticamente lo establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación porque no se desarrollaría concentradamente desde agencias estatales o por sus delegatarios, desde una visión gubernamental única, ideológicamente definida y determinada, lo que afectaría al núcleo esencial de este derecho; no obstante, se trata de una responsabilidad social con fines públicos (Rodelo & Servín, 2014) porque los medios de comunicación cuentan con una posición de privilegio en lo que se refiere a la difusión masiva de sus ideas y argumentos. Por tanto, no se trata de un derecho absoluto, pero sí de un discurso especialmente protegido por tratarse de una actividad de peligro ante interferencias internas (Aguirre, 2016) con repercusiones individuales y sociales, puesto que la libertad de expresión constituye la piedra angular de una sociedad democrática, siendo además una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada. (*Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, párr. 165*).

La responsabilidad ulterior se justifica por la naturaleza no absoluta de los derechos y la posibilidad de su ejercicio abusivo, lo que resulta determinante en la comunicación social debido a su alto nivel de influencia en la construcción de idearios sociales y al derecho de la sociedad a recibir

información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, según lo estipula el artículo 18, número 1 de la Constitución de la República.

En función de la *doctrina del discurso no protegido*, la prohibición de censura previa tampoco constituye un derecho absoluto. La propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia está prohibida de manera previa, incondicional y explícita, de acuerdo con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debido a las incontrolables y absurdas escaladas de violencia que pueden suscitar y poner en riesgo la vida, la integridad, las libertades y la estabilidad de una sociedad democrática. La humanidad aún recuerda con espanto los hechos ocurridos en Ruanda en 1994 cuando el odio étnico, promovido y articulado desde una estación de radio local desencadenó en un genocidio que intentó exterminar a la población Tutsi, en manos del pueblo Hutu (Rodríguez, 2017).

La relación entre libertad de expresión y democracia es directa e interdependiente porque es el único sistema político conocido en el que confluyen los tres principios fundamentales del pensamiento revolucionario francés. La democracia es el modelo en el que somos *libres* para pensar, comunicar y disentir; somos *iguales* porque ningún punto de vista prevalece *per se* en función de quien lo emite, sino que llega a imponerse por el consenso o aceptación que alcanza en la mayoría de actores (Habermas, 1994). La democracia también es la cuna de la *fraternidad* y de su composición bifronte. Así, como acepción cercana a la hermandad, la fraternidad implica conflicto y competencia para hacer prevalecer un punto de vista, no obstante, también llama a la tolerancia entre hermanos llamados a convivir, respetando su libertad para quienes piensan distinto (Del Percio, 2014). Sin embargo, y pese a la alta conflictividad y quizá a la difícil gobernabilidad que esto implica, la democracia goza de supremacía moral sobre cualquier

otra forma de gobierno porque en sus enfrentamientos discursivos implica la imposición de la fuerza de la razón (Bunge, 2009), y no la imposición de la razón por la fuerza como ocurre en un régimen despótico, donde la utopía de unos cuantos prevalece sobre la vida de quienes piensan distinto.

La libre circulación de ideas dentro una sociedad democrática también es requisito indispensable para el buen manejo económico. Amartya Sen (2014), premio Nobel de Economía indagó en las causas que explican la hambruna sufrida por India en la década de los años cuarenta y cincuenta, llegando a la conclusión que la razón eficiente de esta tragedia puede ser encontrada en la falta de democracia toda vez que, al persistir un sistema colonial, la metrópolis inglesa solamente recibía información de las autoridades designadas por ella para la administración de la Colonia. Lo cierto es que, incapaces de escuchar al pueblo, la Corona no advirtió sobre los problemas derivados de la especulación y el acaparamiento de alimentos por parte de autoridades incapaces de comunicar su ineptitud en el manejo de la cosa pública, lo que impidió tomar medidas oportunas y eficaces, hasta llegar al colapso social.

La libertad de información se presenta como un bien precioso, que requiere ser conservado, promovido y respetado por todos los miembros de la sociedad; para lo cual, el Estado como principal responsable de la protección de derechos debe adoptar medidas de toda índole, inclusive de carácter legislativo para garantizar la buena salud de la democracia, reconocida no solo como modelo político, también como un derecho colectivo, a la luz de lo expuesto en el artículo primero de la Carta Democrática Interamericana que reconoce que todos los pueblos de América tienen derecho a la democracia, y como tal debe ser profundizada y desarrollada conforme al principio de progresividad y no regresividad; el mismo instrumento internacional que en su artículo 4 ratifica a la libertad de expresión y de prensa como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.

A continuación, analizaremos algunos mecanismos que han sido utilizados por los sectores de poder para obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como estrategias para mantener algunos asuntos en la opacidad por medio de acciones tendientes a amedrentar a comunicadores, generando un ambiente de temor y autocensura.

2. Injerencias arbitrarias en contra del derecho a la libertad de expresión

En su concepción original, la protección de los derechos fundamentales concernía exclusivamente al Estado y, en consecuencia, solamente a este le correspondía proceder con su reparación. En los contextos actuales, conforme se desprende del marco normativo de las garantías jurisdiccionales, el elemento determinante para establecer responsabilidades en materia de derechos humanos incumbe a toda persona o colectivo que ostente una posición de poder en relación a los demás. Por citar un ejemplo, los empleadores, en relación con sus trabajadores son los principales obligados a garantizar el pleno goce de los derechos laborales a las personas que prestan servicios bajo su dependencia; lo mismo ocurrirá en la relación entre médico y paciente, entre adultos y niños a su cargo, familiares y adultos mayores y cualquier otra relación en la que existe asimetría en las posiciones de poder. No obstante, el Estado sigue siendo el principal responsable ante la comunidad internacional; por lo que es su deber: generar políticas para promover derechos, dictar normativa coherente con tales objetivos, vigilar su cumplimiento y sancionar a los responsables a fin de evitar que estos impases puedan repetirse.

En el caso de los trabajadores de la comunicación, las presiones a las que están sujetos debido a los intereses que están en juego son múltiples y pueden ser de naturaleza interna y externa. Desde el punto de vista interno, se destaca la injerencia que pueden tener sus propios medios de comunicación al momento de imponer una línea editorial favorable a los intereses del medio y de los grupos empresariales o políticos que lo financian, entre quienes puede estar el propio Estado en función de la pauta pública que puede ser utilizada como un mecanismo de premio o castigo al medio, a fin de fomentar posicio-

nes periodísticas favorables a la gestión gubernamental, lo que claramente contravendría el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH.

Otras medidas como la colegiatura obligatoria o la exigencia de un título profesional para desarrollar actividades periodísticas, también, constituyen límites indirectos a la libertad de expresión porque excluyen a la gran mayoría de ciudadanos que desean difundir información desde su propia experticia y visión; así mismo, constituye una barrera a la libertad de expresión porque la colegiatura obligatoria, denunciada como contraria al derecho convencional por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-05/85, es un mecanismo de presión puesto que una eventual expulsión de la asociación gremial podría constituirse en una razón legal para impedir la actividad periodística y silenciar la voz de quien no se somete a los lineamientos e intereses de quien domina la organización profesional.

Desde la variable externa, además de las presiones que pueden ejercer las autoridades públicas, el periodismo, también, puede ser intimidado por grupos políticos, económicos, sociales y delictivos que pueden ver en el periodismo libre de investigación un obstáculo para la consecución de sus intereses. De esta manera, los poderes fácticos pueden generar un clima de censura al desplegar medidas directas o indirectas adoptadas por autoridades públicas a fin de evitar la difusión de contenidos periodísticos y otros materiales considerados objetables (CAinfo, 2018: 10).

Para Rodríguez (2006) dentro de las obligaciones positivas y negativas comunes a todos los derechos fundamentales que asume el Estado para procurar su tutela efectiva se identifican las siguientes: a) *Prevenir las violaciones a los derechos humanos*, b) *Investigar las violaciones ocurridas*, c) *Sancionar a los responsables* y d) *reparar las consecuencias de la violación*.

Desde la orilla de la *prevención*, la primera obligación atribuible al Estado consiste en adoptar, con arreglo a sus procedimientos internos, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, conforme lo señala el artículo 2 de la Convención Americana. En el caso ecuatoriano, las garantías incorporadas como tales en nuestro ordenamiento constitucional son de diversos tipos: garantías normativas, políticas públicas, institucionales, jurisdiccionales y sociales o de auto tutela (Pisarello, 2007). Debemos aclarar que los tres primeros grupos de garantías corresponden a obligaciones relacionadas con la prevención, en tanto que las dos últimas se relacionan con la investigación, sanción y reparación, que serán abordadas en líneas posteriores.

Entre las garantías sociales o de auto tutela, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 39, reconoce el derecho a la *cláusula de conciencia*, como un resguardo llamado a precautelar la independencia en el ejercicio de sus funciones periodísticas. Se trata de una institución jurídica que le permite al trabajador de la comunicación negarse motivadamente a realizar una orden de trabajo o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios a los principios éticos de la comunicación, o a suscribir un texto del que no son autores. La cláusula de conciencia representa un resguardo ante una de las amenazas indirectas a la libertad de expresión como la posibilidad de ser víctimas de despidos, abusos laborales o tolerar condiciones inseguras para el ejercicio de su profesión. La legislación laboral no se pronuncia sobre este aspecto; no obstante, resulta indispensable que la terminación de la relación laboral o las disminuciones en el escalafón en contra de periodistas, como mecanismo para establecer sumisión a la línea editorial del medio, deben ser entendidos como despidos ineficaces a fin de garantizar la estabilidad laboral y las condiciones de libertad para los trabajadores de la comunicación.

Otro de los mecanismos indirectos que reducen el marco de pluralidad que debe caracterizar a la libertad de expresión tiene que ver con la concentración de medios por parte de grupos empresariales perfectamente

identificados. Según la información publicada por Fundamedios (2017), al señor Ángel González le fueron adjudicadas 104 frecuencias y al señor Jorge Yunda 50; en ambos casos, se trata de personas allegadas al gobierno de Rafael Correa. Debe destacarse que el concurso público para la concesión de frecuencias de radio y televisión puede ser utilizado con fines electorales cuando concurren con los procesos de renovación de autoridades, toda vez que puede generarse una presión adicional en aquellos medios que desean renovar su frecuencia y están conscientes que requieren del favor gubernamental para el efecto, lo que puede generar comportamientos estratégicamente pusilánimes a favor del sector político al que se requiere agradar.

En carta abierta de 10 de noviembre de 2015, suscrita por Luis Almagro, entonces Secretario General de la Organización de Estados Americanos, dirigida a Tibisay Lucena, presidenta del Consejo Nacional Electoral de Venezuela, le hace notar sobre el “limbo jurídico” al que quedan expuestos los medios dentro de un proceso de renovación de frecuencias, volviéndolos vulnerables ante presiones de carácter político. En ese aspecto, resulta necesario que el calendario de renovación o concesión de frecuencias esté debidamente estipulado con la debida anticipación y lo más lejos posible a la celebración de elecciones generales.

En lo que se refiere a las garantías institucionales, muy de la mano con las garantías de política pública, el modelo ecuatoriano establece al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Comunicación e Información, así como a la Defensoría del Pueblo, cada uno con un específico ámbito de competencias como los entes llamados a vigilar y garantizar el cumplimiento del régimen jurídico de la libertad de expresión. En el caso del Consejo de Comunicación, según el artículo 49 de la ley de la materia, entre sus atribuciones, tiene a su cargo el desarrollo y promoción de mecanismos para la difusión de las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, además de establecer y ejecutar mecanismos de capacitación, asistencia técnica y vigilancia de la calidad de los contenidos publicados, por medio de su actividad de monitoreo.

La elaboración de guías para la promoción de un ejercicio seguro del periodismo, emisión de pronunciamientos oficiales tendientes a proteger la libertad de expresión, el acompañamiento técnico a diversos medios son parte de una actividad de prevención que ha sido valorada por la opinión pública como un avance en la materia pues supera el enfoque persecutorio y punitivista que caracterizó a la Superintendencia de Comunicación a cargo de Carlos Ochoa, censurado mediante juicio político por la Asamblea Nacional. De acuerdo con una investigación (Romo & Barbosa, 2015) el 65% de los 269 procesos analizados entre el período 2013-2015, se iniciaron por denuncia, mientras que el 35% restante fue de oficio por la Supercom. Los denunciantes se dividen así: 21% fueron funcionarios públicos y el 79%, ciudadanos particulares. Los procesos iniciados por la Supercom y las denuncias presentadas por funcionarios públicos, estos constituyen el 54% de los casos analizados. Cabe destacar que, de los sumarios iniciados de oficio, el 100% terminó en sanción.

El ya citado artículo 49 establece la necesidad de coordinar acciones entre el Consejo de Comunicación y la Defensoría del Pueblo puesto que asigna al primero la facultad de elaborar informes sobre presuntas actuaciones antijurídicas, los mismos que deben ser puestos en conocimiento para que la acción defensorial pueda tomar medidas al respecto. Con respaldo en el artículo 215 de la Constitución de la República, el Defensor del Pueblo, según amerite el caso, cuenta con la atribución para interponer, en calidad de patrocinador, garantías jurisdiccionales en favor de las personas afectadas por injerencias ilegítimas contrarias a la libertad de expresión; emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, investigar los hechos que lleguen a su conocimiento, ejercer la vigilancia del debido proceso e inclusive activar su iniciativa legislativa en caso de identificarse la necesidad de realizar ajustes normativos. Una de las garantías fundamentales es la Acción constitucional de acceso a la información pública y la vigilancia para que la información generada por las instituciones del Estado, sus delegatarios o quienes manejen fondos públicos no sea declarada *reservada*, de manera írrita y con la única intención de negar el acceso a datos de interés general.

La Defensoría del Pueblo y el Consejo de Comunicación ejercen una función de prevención y de *investigación*, dentro del ámbito administrativo que no excluye ni condiciona la actividad de las demás funciones del Estado para la activación de mecanismos jurisdiccionales de investigación y sanción propias de la justicia constitucional y de justicia ordinaria, incluyendo la rama penal. Este último aspecto requiere de una actuación cautelosa por parte de las autoridades para ejercer el poder punitivo del Estado en favor de la protección de derechos y no como herramienta para sancionar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

La historia reciente de nuestro país da cuenta de la utilización de sanciones civiles y penales desproporcionales en contra de periodistas y medios de comunicación como medio de disuasión para proteger la honra de los funcionarios públicos (Núñez, 2018). Se trató de mecanismos desproporcionales porque multas exorbitantes, sanciones administrativas y hasta amenaza de privación de libertad en contra de periodistas no persiguen un fin legítimo relacionado con el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz; por el contrario, genera autocensura, incitan a la presentación de acciones judiciales con la expectativa de lograr cuantiosas indemnizaciones, pese a que se cuenta con la figura constitucional y convencional del derecho de réplica que obliga a los medios a publicar en el mismo espacio, horario y duración los argumentos de quien se considere afectado por una información imprecisa.

Por medio del *Caso Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo énfasis en la intimidación ilegítima que producen las sanciones civiles en contra de los medios de comunicación, siendo además una vía contraria al principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones; toda vez que en el daño moral no existe mecanismos confiables para establecer una gradación proporcional entre el daño y la indemnización económica y como tal puede prestarse a abusos.

No se trata de promover un ejercicio periodístico poco profesional, libre de responsabilidad ulterior; pero tampoco la arbitrariedad de las autoridades que bajo tipificaciones abiertas como el *linchamiento mediático* conceden a la autoridad un marco hermenéutico tan amplio para que sea dotado de contenido a su conveniencia coyuntural. La reparación integral,³ en cambio, promovida desde el derecho convencional implica, que en todo cuanto sea posible, se deben buscar los mecanismos más idóneos para regresar a la situación previa a la vulneración de un derecho. En este sentido, si una persona se viere afectada por información inexacta que afecte a su honra, la única vía legítima, idónea, necesaria y proporcional consiste en permitir que esa persona manifieste sus puntos de vista y aportar con información conducente que fuere capaz de demostrar la verdad, en igualdad de condiciones, dentro del mismo medio de comunicación y frente a la misma audiencia, en razón del horario.

En el afamado caso *New York Times vs. Sullivan* se adoptó el criterio, también recogido por el sistema interamericano, según el cual los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por la función de interés general que desempeñan y dada la exposición voluntaria que tienen al asumir un cargo público. En el caso *La última tentación de Cristo vs. Chile* y en el caso *Kimel vs. Argentina*, la Corte IDH ratifica su jurisprudencia en el sentido de considerar que los funcionarios públicos y aquellos que aspiran serlo están llamados tener un mayor umbral de tolerancia frente a las críticas (García & Gonza, 2007). Esto no quiere decir, desde ningún punto de vista, que el servidor público, por el hecho de serlo está llamado a soportar cualquier agravio en contra de su dignidad personal y familiar, ya

3 “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados...” Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza – reparaciones, párr. 61; Caso Bámaca Velásquez – reparaciones, párr. 39; Caso Cantoral Benavides – reparaciones, párr. 41; Caso Durand y Ugarte – reparaciones, párr. 25; Caso Barrios Altos – reparaciones, párr. 25; Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, párr. 25.

que el marco de tolerancia debe circunscribirse al ejercicio de sus funciones oficiales. En todo caso, el funcionario también tiene derecho a mostrar su desacuerdo, siempre que lo haga desde el respeto y por medio de argumentos libres de amenazas u otros mecanismos de intimidación.

3. Análisis de situación en el Ecuador 2020

a. Actividad periodística y riesgos laborales

El periodismo, al igual que la mayoría de actividades de la humanidad, estará marcado por el 2020, como el año de la pandemia. Ecuador no solo que da vueltas en el torbellino mundial al vaivén del coronavirus, sino que resalta en el ojo del huracán como uno de los países con la mayor cantidad de muertos y de contagiados por la gripe del siglo XXI. Para el 14 junio se registraron: 46 751 personas contagiadas y 3 896 fallecidas (Ministerio de Salud Pública, 2020). En relación directa con esta realidad, la pérdida de vidas de quienes ejercen el periodismo es la principal y más triste impronta que deja, hasta el momento, este año; seguida del desempleo, las jornadas de trabajo extendidas y extenuantes, los ataques y las amenazas para evitar las denuncias en casos de corrupción y las afectaciones psicológicas; lo que sin duda ha repercutido desfavorablemente en el ejercicio de la profesión y de la libertad de expresión.

28

El 25 de marzo de 2020, el Covid-19 cobró su primera víctima en el periodismo ecuatoriano. Se trató de Olmedo Méndez Tacuri, radiodifusor guayaquileño, quien laboraba en la radio Universal. Previa su muerte, según sus compañeros de trabajo, había presentado síntomas de la enfermedad.

“Un auténtico soldado y obrero del periodismo radial de Guayaquil. Extremadamente amable y bondadoso. Dios te guarde, querido Olmedito”. Así se despidió su colega Henry Carrascal (El Universo, 2020) de quien se dice fue un periodista entregado al servicio ciudadano.

Dos días más tarde, el 27 de marzo, Víctor Hugo Peña, coordinador de noticias del canal Ecuavisa, también falleció -en Guayaquil- por la misma causa.

En cuanto se conoció del suceso, Tania Tinoco, periodista y presentadora del canal de televisión Ecuavisa, escribiría en su cuenta de twitter: “Nuestro compañero de labores, periodista y amigo, Víctor Hugo Peña, ha partido. Hace unos días presentó severos síntomas de coronavirus... Ha fallecido en su casa. Ojalá pudiera abrazar a su viuda. Deja 2 niños pequeños...QDEP”.

En América Latina y El Caribe, el primer periodista fallecido por causa de la pandemia que asola al mundo, fue el dominicano Pedro Fernández, quien se desempeñaba como corresponsal del vespertido El Nacional. (Eje central, 2020) Le siguieron los ecuatorianos.

Al 20 de mayo de este año, la Federación Internacional de Periodistas (FIP), unión de sindicatos que agrupa a más de 600 mil trabajadores de prensa del mundo, reportó que “la cifra de periodistas fallecidos por la pandemia es de 75, de los cuales el mayor número de comunicadores fallecieron en Ecuador, en donde habrían perdido la vida 55 periodistas, seguido por México, que registra 5 fallecidos; Perú, 7; Brasil: 4. República Dominicana 3 y Colombia 1” (Signis ALC, 2020). En millones de habitantes, Ecuador tiene más de 17, mientras que México, supera los 127; Perú, los 33; Brasil, los 217; República Dominicana, los 11 y Colombia, los 50 (Country Meters, 2020) Por lo tanto, la relación entre la cantidad de habitantes y los periodistas fallecidos no tiene parangón.

Esta cifra se relaciona con el hecho de que el país tiene el mayor número de contagiados y muertos per cápita de Covid-19 en Sudamérica. “En la región, Ecuador ocupa el segundo lugar en número de muertes después de Brasil. Aún cuando su población es doce veces menor que la del gigante sudamericano y su territorio, 30 veces más chico” (BBC, 2020).

Pese a todo ello, y como reportó el diario El Universo, tomando como fuente a la ONG suiza Press Emblem Campaign (PEC) “no se puede establecer que todas las muertes (de los periodistas) estén relacionadas con el ejercicio de su profesión” (El Universo, 2020).

“Los periodistas corren un gran riesgo en medio de esta crisis sanitaria porque deben seguir informando, yendo a los hospitales, entrevistando a médicos, enfermeras, líderes políticos, especialistas, científicos y pacientes”, dijo la organización en un comunicado oficial (El Universo, 2020).

A criterio de la ONG, “la mayoría de medidas de protección que los medios de comunicación han puesto en práctica han sido con frecuencia insuficientes (...)” (El Comercio, 2020).

La PEC se refiere a que no se ha aplicado, hasta la fecha de su reporte, el distanciamiento, el uso de mascarillas, las medidas de higiene indispensables o la cuarentena, “especialmente al inicio de la epidemia”.

El 30 de marzo, el abogado y periodista deportivo Manuel Adolfo Varas, de radio Caravana de Guayaquil, falleció a los 76 años de edad, a dos días de su cumpleaños. El connotado comunicador fue considerado como uno de los “fundadores de la radio deportiva guayaquileña por su dilatada trayectoria” (Bayas, 2020).

La dolorosa lista continúa con trabajadores de los medios de comunicación como Carlos Loor, tramoyista de Canal Uno; Omar Paredes, chofer del diario Extra; Fernando Albán, ex camarógrafo de RTS y TC Televisión.

Para el periodista de investigación Arturo Torres, co fundador y editor del portal Código Vidrio, en entrevista con los autores, señaló que “el Estado debe velar porque los periodistas tengan todas las garantías de seguridad sanitaria para ejercer su trabajo, en entidades y zonas donde tengan que desplazarse. Pero, sobre todo, las autoridades del Ministerio de Traba-

jo deben velar porque los dueños y responsables de los medios de comunicación cumplan con su obligación de dotarles de todos los implementos de bioseguridad a periodistas, fotógrafos y choferes. Además de capacitarlos con medidas preventivas y evaluar el riesgo en cada reportería para tomar medidas específicas. De ser posible, deberían contratar un seguro de vida para quienes realizan este tipo de coberturas riesgosas”.

Milton Castillo, constitucionalista y actual delegado del Defensor del Pueblo para las islas Galápagos, asevera que “el periodismo como toda actividad laboral está sujeta a protocolos y estándares de seguridad dentro del Estado de emergencia decretado, y dichos estándares deben ser particularmente protegidos y garantizados por cuanto, un ‘Estado de emergencia’ limita derechos de movilización y asociación a todos los ciudadanos y le da al Poder central más facultades, pero que en ningún caso deben limitar el derecho de los ciudadanos a ser informados”. “El periodismo, en momentos de ‘pandemia’ se convierte en la única vitrina de acceso a la información ‘no oficial’ – enfatiza Castillo – y permite que se garantice un derecho esencial en toda democracia: ‘la verdad’”.

En el caso ecuatoriano, el Gobierno no fue un obstáculo en materia de libertad de expresión. En momentos de confinamiento social, emitió los salvoconductos correspondientes para que los profesionales de la comunicación puedan trasladarse libremente a realizar las coberturas; no obstante, se trata de una actividad profesional que implica riesgo, por lo que corresponde al medio de comunicación dotar a sus trabajadores de la instrumentaria y las herramientas de bioseguridad necesarias para desarrollar su actividad, so pena de generar las consecuencias jurídicas que corresponden a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con el régimen laboral vigente. El artículo 326, número 5 del Código del Trabajo apunta que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. El principio citado establece la obligación, para los empleadores, de dotar a los trabajadores de los instrumentos ne-

cesarios para la realización efectiva y segura de sus actividades laborales. Ante la falta de una vacuna, las recomendaciones de higiene, distanciamiento social y uso de mascarilla constituían la única manera de convivir con el virus. Siendo así, las obligaciones estatales se centraron en materia de promoción y difusión de hábitos; no obstante, la dotación del equipo necesario y la autoprotección fueron las herramientas indispensables.

La pandemia del coronavirus trajo consigo nuevas formas de comunicar, iniciándose las ruedas de prensa virtuales que fueron cuestionadas en varias ocasiones porque a través de ellas, los ministros “responden apenas alguna pregunta a los medios que alcanzan a inscribirse para ello” (Sudestada, 2020). Similares críticas en otros países del continente provocaron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia (SACROI Covid-19) insten “a los Estados a garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, y hacen un energético (sic) llamado a garantizar el rol trascendental que cumple la prensa en contextos de pandemia, de acuerdo con la Resolución 1/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos emitida por la Comisión Interamericana” (OEA, 2020).

En su papel de promotor de derechos, las instituciones estatales deben asumir funciones concretas. “La CIDH y su Relatoría Especial han identificado restricciones en el acceso de periodistas a ruedas de prensa y en la posibilidad de realizar preguntas sobre la pandemia; también algunos Estados han recurrido a figuras del derecho penal para sancionar la difusión de ideas e información calificadas como falsas o incitaciones al pánico respecto a la salud pública. Por otra parte, con el legítimo interés de detener la dispersión de la pandemia, en algunos Estados se ha recurrido a medidas de ciberpatrullaje digital, lo que podría afectar las libertades fundamentales” (OEA, 2020).

El constitucionalista Milton Castillo dice que “el Poder no puede actuar fuera de los límites de la Constitución o la ley y menos de espaldas a los ciudadanos. Por tanto, el periodismo permite la transparentación del comportamiento gubernamental y por ello, los periodistas deben acceder a condiciones iguales de protección del personal de salud o de la fuerza pública para movilizarse y protegerse en lo sanitario; y en lo referente a su calidad de trabajadores todas las condiciones de seguridad social y estabilidad laboral que les permitan seguir desarrollando su actividad y permitiendo que los habitantes estén informados”.

Y, justamente, respecto de este último punto, en Ecuador, al igual que en el resto de Latinoamérica, los periodistas han debido enfrentar otra pandemia más: el desempleo.

b. La pandemia del desempleo

El derecho y el deber social a trabajar tiene indiscutibles connotaciones sociales, económicas y de autorrealización personal. Además de la interdependencia que es común a todos los derechos fundamentales, el derecho al trabajo es especialmente multiplicador de riqueza porque las personas que tienen como única o principal fuente de ingresos su actividad laboral, dependen de su empleo para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia (Vásquez, 2017). El derecho a la alimentación, educación, vivienda y la búsqueda de los mecanismos para desarrollar un plan de vida libremente escogido depende, en la mayoría de los casos, de los ingresos laborales o frutos de actividades comerciales, especialmente afectados por el contexto de la pandemia.

A nivel de los medios impresos, según reportó Fundamedios, los periódicos La Hora, El Telégrafo, diario el Norte de Ibarra, Crónica de Loja y El Universo pasaron a sus versiones digitales. A ellos se suman tres medios locales de la Amazonía que, también detuvieron la imprenta. Un “colapso económico y operativo durante la pandemia” como lo calificaría la ONG

(Fundamedios, 2020); hecho que implica, sin duda, decenas de despidos de periodistas y de trabajadores de las áreas administrativas.

El 21 de abril, el diario El Universo se dirigió a sus lectores en los siguientes términos: “Los avances tecnológicos y la aparición de internet determinaron cambios fundamentales en el mundo de la comunicación y de la publicidad, lo que afectó profundamente a la prensa escrita en todo el mundo. Esta circunstancia nos llevó a plantearnos algunos cambios que hemos ido ejecutando poco a poco, sin embargo, la débil economía del país, agravada por el problema sanitario producido por el virus Covid 19 (sic), ha precipitado la crisis y en consecuencia la necesidad de enfrentarla”.

La misiva, suscrita por los principales directivos del periódico, Carlos Pérez Barriga, César Pérez Barriga y Nicolás Lapentti, continuaba anticipando lo que se veía venir: “Ha sido muy difícil aceptar que una de las medidas que debemos tomar es la reducción de personal de las distintas áreas, lo haremos cancelando todos los valores que por ley les corresponden, tal como ha sido la política institucional de esta empresa desde su fundación. Agradecemos, públicamente a todos ellos, su colaboración con la empresa y la responsabilidad con que han desempeñado sus tareas” (El Universo, 2020). El resultado: más de 150 personas se quedaron sin empleo.

34

Paradójicamente, el 15 de marzo, el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, había advertido: “Los empleadores y trabajadores deberán llegar a acuerdos sobre jornadas y mecanismos laborales. Y pese a estos cambios, *‘no habrá despidos’*”, (Presidencia de la República del Ecuador, 2020).

“El 1 de mayo, 35 excolaboradores de la empresa Editorial Minotauro, editora del medio diario La Hora, suscribieron una carta denunciando despidos masivos, injustificados y sin liquidaciones. La misiva fue dirigida al presidente de Ecuador, Lenín Moreno; al presidente de la Asamblea Nacional, César Litarido; a Cristian Cruz, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al Defensor del Pueblo, Freddy Carrión” (Fundamedios, 2020).

En todos los casos, el desplome no se vino de un día para otro. Al igual que en el resto del mundo, los sismos producto de las nuevas condiciones tecnológico-sociales, anunciaban a las empresas mediáticas lo que sería un terremoto económico de grandes proporciones.

Jeff Jarvis, profesor y director del Tow Knight Center para el emprendimiento periodístico de la City University of New York (CUNY), en una entrevista que publica la Fundación Gabo, lo dijo: “el negocio de los medios ya estaba en llamas, la Covid-19 le arrojó gasolina. La publicidad ha implosionado, por su puesto. El impreso está en grave peligro, algunos periódicos están publicando ediciones completas sin anuncios” (Fundación Gabo, 2020).

Pero, el tsunami no llegó solo a los periódicos, las televisoras, también, se encuentran en graves aprietos. En nuestro país, por ejemplo, Canal Uno “adeuda de marzo el salario de varios empleados. Hay casos en que además del sueldo, están en mora aportaciones al seguro social de 2019. Más de 15 trabajadores, entre administrativos, técnicos y periodistas, fueron despedidos” (Fundamedios, 2020).

“Canal Uno adeudaría al IESS USD 1.164.214, valor que habría sido presuntamente descontado y/o retenido a sus empleados por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios” (Vistazo, 2020).

Volviendo con Jarvis y su análisis mediático: “estoy decepcionado de que los medios no hayan aprovechado esta oportunidad para romper algunos hábitos. Por ejemplo, los noticieros todavía dependen de las imágenes de apoyo (incluso después de repetirlas innumerables veces) e insisten en hacer que sus personalidades en al aire sean plásticas (reemplazan lo que se ve en el fondo de sus casas con grandes pantallas con el fin de que parezcan estudios de televisión)”.

En la radiodifusión ecuatoriana, el 8 de junio, la radio Ondas Azuayas, conocida como la “decana”, apagó sus micrófonos, después de 72 años de mantenerlos encendidos. “Fausto Cardoso, uno de sus directivos, expresaba que la situación económica derivada del coronavirus era el detonante para que la radio deje de operar” (El Mercurio, 2020).

Días más tarde, el 15 de junio, encabezada por Gustavo Vega, un reconocido intelectual, rector de la Universidad Internacional de Ecuador (UIDE), surgió una iniciativa ciudadana para salvar a la radio cuencana que es parte de la historia de la ciudad. “Quienes firmamos el presente documento exhortamos a conformarnos en un Frente de Defensa de radio Ondas Azuayas, y a alentar la continuidad de sus funciones, para que no permitamos que una institución esencial de la cuencanidad termine sus funciones en la mitad de su apogeo” (Plan V, 2020). Con el silencio de esta y otras voces, perdemos como sociedad, perdemos como democracia.

Resulta destacable que, en medio del desconcierto de la pandemia, los periodistas no han dejado su tarea de “perro guardián” de la democracia. Y, tomando bocanadas de aire, mientras el tsunami del coronavirus les hunde la cabeza, destapan presuntos casos de corrupción, convirtiéndose en blanco de ataques y atentados con intenciones unívocamente intimidatorias; no obstante, la firmeza de un periodismo comprometido ha servido para exigir que las autoridades actúen en el marco de sus competencias.

“Una fiscal envió desde Quito, el pasado 12 de junio, un oficio para conocimiento de un juez de Flagrancias de Guayaquil. La fiscal Alexandra Romero, emitió un impulso fiscal cuyos fundamentos son varios partes emitidos por sendos oficiales de la Policía, que se documentan con publicaciones en redes sociales y en noticias de medios de comunicación, en especial del canal *Teleamazonas*” (Plan V, 2020) (respecto de las órdenes de detención en contra de Dalo Bucaram, Michel Bucaram y Gabriela Pazmiño-caso corrupción insumos médicos-supuesta asociación ilícita).

En la madrugada del 31 de mayo, un artefacto explosivo detonó en la puerta principal de Teleamazonas ubicado en el Cerro El Carmen, de la ciudad de Guayaquil, sin dejar víctimas humanas. Pero sí, daños materiales. “Según el testimonio del guardia de seguridad, se escuchó una detonación en el acceso principal al canal que destruyó una puerta de vidrio. Rodolfo Soto, camarógrafo de Teleamazonas, llegaba a las instalaciones del canal al momento del ataque” (Teleamazonas, 2020).

Para el experto en comunicación estratégica Rodrigo Jordán, “a más de los riesgos sanitarios que han enfrentado los periodistas en Ecuador, también hay que destacar el coraje con el que iniciaron una serie de notas periodísticas para denunciar los actos de corrupción que existieron en la compra de insumos médicos para el Covid-19, por parte de varias instituciones. No dudaron en poner en riesgo su integridad y la de sus familias para dar un baño de verdad al país”.

En el portal Fundamedios, en lo que va del año, se registran varias denuncias de agresión a periodistas por distintas causas. Los ataques son físicos y verbales. Estos últimos, en especial, a través de las redes sociales.

El manejo periodístico de la pandemia implica encarar situaciones humanas fuertes e impactantes que van minando la salud emocional de los comunicadores.

El 3 de abril, Carlos Julio Gurumendi, periodista del canal de televisión RTS, se quebró en llanto mientras reportaba en vivo desde la iglesia San Jerónimo de Chongón, en Guayaquil. “Sentí impotencia de ver cómo la gente se está muriendo por una pandemia que nos ha cambiado la vida a todos”, explicó al tiempo de afirmar que no han sido días fáciles y que se ha sentido muy preocupado por la emergencia que se vive en su país y en el mundo. “Me he sentido nervioso, desesperado, quisiera tener la medicina en mis manos y ayudar a todos” (El Tiempo, 2020).

Carlos Julio Gurumendi junto a otros colegas, por decisión propia, están viviendo en las instalaciones del canal, donde les adecuaron espacios para que puedan dormir y cocinar. La resolución la tomaron con el objetivo de proteger a sus familias de un posible contagio debido a que su trabajo es en la calle.

Los periodistas, al igual que los médicos y los agentes de seguridad, están en la primera línea en la lucha contra la pandemia que deja, hasta el 17 de junio de 2020, más de 439 mil muertos y más de 8 millones de casos confirmados de contagio (World Health Organization, 2020).

Gissela Echeverría Castro, periodista, educadora y terapeuta familiar sistémica explica que los periodistas han debido enfrentarse diariamente al riesgo del contagio de una enfermedad mortal y desconocida. “Ante una amenaza de esta magnitud, el cerebro -que está diseñado para identificar los peligros- envía una orden de permanecer en alerta constante y entra, por decirlo de alguna forma ‘en modo supervivencia’. La sobrecarga emocional que esto conlleva es bastante difícil de gestionar y peor aún cuando se mantiene por mucho tiempo, como ha ocurrido con la situación actual”.

Echeverría identifica, entre otros, los siguientes efectos físicos de este “cóctel emocional”: ansiedad, angustia, dificultades para mantener la concentración, alteraciones en el sueño (insomnio o dormir mucho), irritabilidad, llanto fácil y, en los casos más graves, crisis de pánico. Estos síntomas emocionales -asegura- afectan, también, la productividad y las relaciones personales y familiares. “Para seguir cumpliendo con sus responsabilidades, las personas requieren una mayor exigencia, con lo cual terminan sintiéndose sobrepasados y aumenta más el estrés”.

Ante la pregunta de qué hacer al respecto, Gissela Echeverría responde: “es indispensable que los medios de comunicación tengan en cuenta esta situación y ofrezcan a sus colaboradores espacios de apoyo y contención

emocional para que disminuyan los riesgos de depresión, ataques de pánico, *burn-out* (síndrome del “trabajador quemado” – estrés crónico) e, incluso, el suicidio”.

Horarios extendidos, temor de perder su fuente de trabajo, salarios reducidos, miedo de contagiarse o contagiar, redacciones prácticamente vacías, cubriendo historias desgarradoras, asedio de sectores a quienes no conviene que se desvelen casos de corrupción, lejos de sus familias... los periodistas ecuatorianos, al igual que sus colegas del mundo, continúan trabajando en condiciones insólitas, frente a un enemigo invisible y desconocido.

En esta nueva realidad, negar la importancia de un periodismo profesional resulta necio. Ahora, más que nunca, la ciudadanía necesita acceder a información verificada como contrapeso a quienes buscan forjar realidades equidistantes, falsas.

Paradójicamente, hoy, cuando más se necesita al periodismo es cuando menos tiene.

- Lo que el Estado debe hacer

El 26 de noviembre de 1999, se reunieron, por primera vez, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión.

La cita fue en Londres y tenía por objeto la suscripción de la “Declaración conjunta de los Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión”. Abid Hussain, Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión; Freimut Duve, Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación y San-

tiago A. Canton, Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, recordarían al mundo que “la libertad de expresión es un derecho humano internacional fundamental y componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos” (OEA, 1999).

En aquel otoño, hace 20 años, enfatizaron varios aspectos. Entre otros, el hecho de que “ciertos Estados continúan ejerciendo y permitiendo en sus respectivos países presiones inaceptables sobre los medios de comunicación. El grado de hostigamiento quizás sea diferente, pero el propósito general es el mismo: represión del pluralismo y del debate abierto sobre temas de interés para los ciudadanos” (OEA, 1999).

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aseguró que entre 2007 y 2017 el Gobierno de Rafael Correa en Ecuador tuvo una política sistemática para desacreditar, estigmatizar, constreñir y sancionar a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos de humanos y opositores políticos” (García, 2018).

Con el cambio de gobierno, el presidente Lenín Moreno dio muestras de buena voluntad con el periodismo nacional. Los ataques cesaron, se reformó la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) conocida como *Ley Mordaza*, una de la más restrictiva de la región y se eliminó la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom), el temido organismo de control y sanción a los medios de comunicación.

Sin embargo, en Ecuador aún se ejerce el periodismo en un ambiente enrarecido, hostil y peligroso, proveniente de varios sectores. Periodistas agredidos mientras realizan su trabajo de reportería, insultos y descalificaciones en redes sociales, ataques a instalaciones de medios de comunicación, obstrucción para acceder a información oficial, etc. son, entre otras, las formas que se utilizan para callar a la prensa.

El caso que más golpeó al gremio y al país en general fue el secuestro y el posterior asesinato, en abril de 2018, del equipo periodístico del diario El Comercio conformado por Javier Ortega (periodista), Paúl Rivas (fotógrafo) y Efraín Segarra (conductor del vehículo). El hecho ocurrió en la frontera entre Ecuador y Colombia a manos del crimen organizado.

Posteriormente, entre el 3 y el 14 de octubre de 2019, se reportaron “138 periodistas agredidos, 53 por manifestantes, 35 por la Fuerza Pública, 18 por desconocidos, uno por el Estado, tres por directivo de un medio y cinco por ciudadanos” (Fundamedios, 2019).

El artículo 42.1. de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) deja claramente establecido que el Estado y los medios de comunicación protegerán a los trabajadores de la comunicación, que por sus actividades profesionales su vida, los autores agregamos salud e integridad física, psicológica y moral esté en riesgo, para lo cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas (Consejo de Comunicación, 2019).

Santiago Basabe, politólogo y profesor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede Ecuador, considera que la labor del Estado respecto del ejercicio periodístico debe consistir básicamente en que “El Estado les otorgue a los periodistas las facilidades necesarias para que realicen su trabajo”. Basabe enfatiza en que los periodistas requieren de una “libertad negativa”. Es decir, la no injerencia estatal que radica en “garantizar que los periodistas digan lo que tengan que decir”.

A criterio del profesor Basabe, “el ejercicio periodístico realmente profesional se da en los países en los que sus Estados no interfieren”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) asevera que “la seguridad de los y las periodistas es una obligación estatal que tres

deberes especiales (sic) resumidos en las tres “P”: **Prevenir, Proteger y Procurar justicia**” (OEA, 2015).

El Estado, por lo tanto, debe adoptar, en forma global, todas las acciones que sean necesarias para evitar que se vulnere, por todos los medios, la libertad de expresión y, por lo tanto, que se afecte la magnitud colectiva de ese derecho.

La prevención tiene que ver con crear condiciones de información útil, certera y clara para que los mismos miembros de la sociedad, al amparo de su propio razonamiento, puedan tomar decisiones libres y responsables. Por tanto, no se trata de una acción paternalista que irrumpa en la libertad de las personas; se trata de crear las condiciones que nos permitan cuidarnos y cuidar a las personas con quienes compartimos.

El Estado, también, tiene un papel fundamental en la promoción de la seguridad de los periodistas a través de diferentes acciones que van desde un discurso por el respeto, la valoración y la importancia de su trabajo pasando por la instrucción al personal que se dedica a la seguridad (Policía y Fuerzas Armadas) para impedir que se cometan acciones violentas en contra de los periodistas.

Los ataques recientes a los medios de comunicación han sido perpetrados desde otros sectores que no son el gubernamental, por lo que, además de acciones que fomenten el autocuidado, son indispensables tareas de inteligencia militar y policial, cuando la amenaza supera el ámbito de lo simbólico y llega a materializarse.

4. Conclusiones

- a. A fin de proteger la integridad de los trabajadores de la comunicación, ante cualquier amenaza, es necesario que sean incorporados al programa de protección de víctimas y testigos, de manera inmediata; sin perjuicio que con posterioridad se pueda concluir que no es necesario.

- b. El concurso público para la concesión de frecuencias de radio y televisión no debe coincidir con el año electoral puesto que puede generar mayor presión en los periodistas.
- c. La legislación debe eliminar la posibilidad de indemnización monetaria por daño moral en asuntos relativos a la honra. La reparación integral debe ser efectuada por medio de reparaciones inmateriales como disculpas públicas, rectificaciones o ejercicio del derecho de réplica.
- d. A fin de garantizar la independencia de los comunicadores en relación con el medio para el cual presta servicios, resulta necesario incorporar entre las causales de despido ineficaz cuando la desvinculación tenga como causa el ejercicio de la cláusula de conciencia por parte del periodista.
- e. La Superintendencia para el Control del Poder de Mercado debe desarrollar su actividad anti monopólica u oligopólica a fin de evitar la concentración de frecuencias, a fin de redistribuirlas.
- f. Las condiciones de desarrollo del periodismo en épocas de pandemia han acelerado el proceso de reinención de los medios de comunicación y el nacimiento de nuevas formas de actividad periodística independiente por medio de plataformas en internet. Los retos tecnológicos son múltiples, así como múltiples son las posibilidades de democratizar la palabra, multiplicar la presencia de actores y puntos de vista, generando, desde el Estado un ambiente de reflexión y tolerancia.

5. Referencias

Aguirre, J. (2016). *Cuaderno de investigación No. 23: Violencia hacia los periodistas y libertad de expresión*. México: Dirección General de Análisis Legislativo.

Almagro, L. (2015) Carta abierta a Tibisay Lucena sobre las elecciones en Venezuela 2015. (Recuperada de: <https://www.oas.org/documents/spa/press/Carta-a-Sra.-Tibisay-Lucena.pdf> (08/06/2020))

Arendt, H. (1996). *La Condición Humana*. Barcelona: Paidós.

Bunge, M. (2009). *Filosofía política*. Barcelona: Gedisa.

CAinfo (2018). *Periodismo y libertad de expresión en Uruguay: Cuarto informe de monitoreo de amenazas*. Montevideo: Ifex.

Dahl, R. (1989). *La poliarquía*. Madrid: Tecnos.

Del Percio, E. (2014). *Ineludible fraternidad: Conflicto, poder y deseo*. Buenos Aires: Ciccus.

Fundamedios (2017) “Hombres de confianza de Vinicio Alvarado y Jorge Yunda son los nuevos zares para la asignación de frecuencias” **(recuperado de: <https://www.fundamedios.org.ec/hombres-de-confianza-de-vinicio-alvarado-y-jorge-yunda-son-los-nuevos-zares-para-la-asignacion-de-frecuencias/> (08/06/2020))**

García, S. & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Habermas, J. (1994). *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y estudios previos*. Madrid: Fuenlabrada.

Molina, M. (2018) “La caricatura política: un discurso especialmente protegido en el Ecuador” en: Rapido, M. (Coord.) *Reflexiones sobre el derecho a la libertad de expresión*. Quito: Colegio de Jurisprudencia USFQ, pp. 45-74.

Núñez, S. (2018) “Restricciones indirectas como mecanismos de violación al derecho a la libertad de expresión y opinión en la década presidencial comprendida entre 2007 al 2017” en: Rapido, M. (Coord.) *Reflexiones sobre el derecho a la libertad de expresión*. Quito: Colegio de Jurisprudencia USFQ, pp. 13-43.

Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías*. Madrid: Trotta.

Rodelo, F. & Servín, C. (2014) *Documento de trabajo: Libertad de expresión de periodistas y trabajadores de la comunicación*. Guadalajara.

Rodríguez, D. (2017). “El genocidio en Ruanda: Análisis de los factores que influyeron en el conflicto” en *Documento opinión*. Madrid: IEEE.

Romo, M. & Barboza, F. (2015) *A 2 años de la LOC: Retrato en cifras*. Quito: Fundamedios.

Sen, A. (2014). *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus.

Bayas, M. (30 de Marzo de 2020). *Bendito Fútbol*. Obtenido de Bendito Futbol: <https://www.benditofutbol.com/nacional/periodista-deportivo-manuel-adolfo-varas.html>

Consejo de Comunicación. (20 de Febrero de 2019). *Consejo de Comunicación*. Obtenido de Consejo de Comunicación: http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/Ley_Organica_Comunicacion_reformada.pdf

El Universo. (21 de Abril de 2020). *El Universo*. Obtenido de El Universo: https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/22/nota/7819098/universo-sus-lectores?amp&__twitter_impression=true

El Mercurio. (8 de Junio de 2020). *El Mercurio*. Obtenido de El Mercurio: <https://ww2.elmercurio.com.ec/2020/06/08/ondas-azuayas-deja-de-transmitir/>

El Tiempo. (2 de Abril de 2020). *El Tiempo*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/periodista-ecuatoriano-llora-al-aire-mientras-reporta-sobre-el-coronavirus-480218>

Fundación Gabo. (30 de Abril de 2020). *Fundación Gabo*. Obtenido de Fundación Gabo: <https://fundaciongabo.org/es/blog/laboratorios-periodismo-innovador/el-negocio-de-los-medios-ya-estaba-en-llamas-la-covid-19-le>

Fundamedios. (14 de Octubre de 2019). *Fundamedios*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/la-prensa-fue-uno-de-los-blancos-de-los-violentos-138-periodistas-agredidos-en-12-dias-de-protestas/>

Fundamedios. (1 de Mayo de 2020). *Fundamedios*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/diario-lahora-guayaquil-covid-despidos/>

Fundamedios. (1 de Mayo de 2020). *Fundamedios*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/diario-lahora-guayaquil-covid-despidos/>

Fundamedios. (17 de Abril de 2020). *Fundamedios*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/periodicos-ecuatorianos-imprimirse-pandemia-lahora/>

Fundamedios. (17 de Abril de 2020). *Fundamedios*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/periodicos-ecuatorianos-imprimirse-pandemia-lahora/>

46

García Hernández, S. (25 de Agosto de 2018). *Agencia Anadolu*. Obtenido de Agencia Anadolu: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/cidh-gobierno-de-corea-tuvo-como-pol%C3%ADtica-estigmatizar-a-periodistas/1238710#>

OEA. (1999). *OEA*. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=141&IID=2>

OEA. (1999). *OEA*. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=141&IID=2>

OEA. (2015). *OEA*. Obtenido de OEA: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

OEA. (18 de Abril de 2020). *OEA*. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1173&IID=2>

Plan V. (15 de Junio de 2020). *Plan V*. Obtenido de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/manifiesto-ondas-azuayas>

Plan V. (15 de Junio de 2020). *Plan V*. Obtenido de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/politica/estos-son-indicios-que-la-fiscalia-dice-tener-la-detencion-dalo-bucaram>

Presidencia de la República del Ecuador. (15 de Marzo de 2020). *Presidencia de la República del Ecuador*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador: <https://www.presidencia.gob.ec/el-presidente-moreno-anuncia-restricciones-de-movilidad-interna-para-evitar-contagios-del-covid-19/>

Sudestada . (29 de Abril de 2020). *Sudestada*. Obtenido de Sudestada : https://www.sudestada.com.uy/articleId__96c2a19c-8d62-4156-b596-33d6873517a8/10893/Detalle-de-Noticia

Teleamazonas. (31 de Mayo de 2020). *Teleamazonas*. Obtenido de Teleamazonas: <http://www.teleamazonas.com/2020/05/ataque-con-artefacto-explosivo-en-la-sede-de-teleamazonas-guayaquil/>

Vásquez J. (2017). *Nuevo derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: Cevallos.

Vistazo. (10 de Junio de 2020). *Vistazo*. Obtenido de Vistazo: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/la-millonaria-deuda-de-canal-uno-y-la-universidad-tecnologica>

World Health Organization. (17 de Junio de 2020). World Health Organization. Obtenido de World Health Organization: <https://covid19.who.int>